

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No 1169 DE 2020

( 03 de noviembre de 2020 )

*"Por medio del cual se da inicio a la etapa de Averiguación Preliminar, y comisiona a un Servidor Público"*

**Radicación: 05EE202074250000003887 de fecha 14 de agosto de 2020**  
**ID Sistema 14809462.**

Que mediante Decreto 1295 de 1994 modificado por las Leyes 776 de 2002 y 1562 de 2012, se determinó la organización y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, en su artículo 57 se le dio la competencia a este Ministerio para la supervisión, vigilancia y fiscalización de la prevención de riesgos Laborales, en todas las empresas, tendientes a la aplicación del programa permanente de salud ocupacional.

Que los Artículos 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Artículo 1º numeral 8º de la Resolución 2143 de 2014 y el Artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015, establecen la competencia de esta Dirección Territorial para proferir pronunciamiento respecto de la investigaciones en materia de riesgos laborales hoy Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que señala el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Que a través de la Resolución 2143 de 2014 se establecieron las competencias de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

Que dicha Resolución en su Artículo 1º establece: "Los Directores Territoriales de ..., Cundinamarca, ..., tendrán las siguientes funciones:" ...

8. *"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ..."*

(...)

10. *"Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes..."*

Que los Inspectores de Trabajo en cumplimiento de la Resolución 2143 de 2014 artículo 7º numeral 1º deberán:

1. *Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de ... riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

2. Adelantar investigación administrativo-laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales, conforme lo establece el Decreto número 1530 de 1996 o la disposición que lo adicione, modifique o reforme.
3. Adelantar investigación administrativo-laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
4. Instruir las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial, conforme al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el Artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Que el Ministerio de Trabajo a través de la circular 17 del 24 de febrero de 2020 establece los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID 19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que Posteriormente, el Presidente de la República de Colombia expide el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional".

Que así mismo el Ministerio de Trabajo expide la circular 29 del 03 de abril de 2020 mediante la cual se establece que los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID 19, las administradoras de riesgos laborales apoyarán a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a COVID 19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 666 de 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, aplicable tanto para el sector público como para el sector privado.

Que con radicado 05EE202074250000003887 de fecha 14 de agosto de 2020 (ID 14809462), el señor ARNOLD A. GUIHUR DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.163.237, reporta presunto incumplimiento de protocolos de bioseguridad, poniendo en riesgo la salud de los trabajadores del conjunto residencial la Finca Supermanzana No. 1 con Nit. 900683863-4.

Así las cosas y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, este Despacho,

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento en **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA Supermanzana No. 1** identificado con Nit. 900683863-4, del cual su administradora es la señora **LUZ MARINA MUNEVAR BERNAL** y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, específicamente el incumplimiento de las obligaciones que como empleador tiene.

**ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR** al Doctor **WILSON PERALTA ALBA** de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta Dirección Territorial, para que durante la etapa de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique y recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo proyecto de Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA Supermanzana No. 1**, para que allegue al correo electrónico [wperalta@mintrabajo.gov.co](mailto:wperalta@mintrabajo.gov.co), en el término de cinco (5) días, escaneados y en medio magnético del periodo comprendido de enero de 2020 los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no superior a 30 días.
2. Afiliaciones y autoliquidaciones de aportes en salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos que se realice al interior de la organización, conforme las condiciones particulares del conjunto.
4. Matriz de elementos de protección personal, fichas técnicas de los EPP, diseño de capacitación, actas de entrega firmadas de elementos de protección personal y registro de disposición adecuada de estos residuos.
5. Relación de trabajadores que padezcan afecciones médicas preexistentes como hipertensión arterial, obesidad, diabetes, o patología cardiovascular, cerebrovascular, cáncer, EPOC y todas aquellas que impliquen una baja en el sistema inmune y debilidad en el sistema respiratorio, que de acuerdo con la historia ocupacional tengan las preexistencias descritas,
6. Informe del cumplimiento a las recomendaciones que se adelantan en el conjunto.
7. Diseño de las actividades desarrolladas y el registro de asistencia a las actividades.
8. Acta de la reunión del COPASST, en donde se establecieron las acciones a desarrollar frente al COVID-19. Agregar los datos de contacto del Presidente del COPASST.
9. Informar que medidas han sido desarrolladas por el empleador con el fin de contener la propagación del COVID-19.
10. Formatos de capacitación dirigida a los trabajadores respecto de la prevención de Covid-19.
11. Relación de trabajadores que de acuerdo con la historia ocupacional tienen restricciones y/o recomendaciones médico-laborales, así como informar el mecanismo de cumplimiento a las recomendaciones que adelanta su empresa.
12. Informar el mecanismo de monitoreo de casos confirmados y reporte que han establecido con la EPS y ARL a la cual está afiliado el trabajador.
13. Documentos que soporten los controles realizados frente a las medidas de prevención y control de la exposición ocupacional al COVID-19, en la empresa.
14. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Programa de Salud Ocupacional,

HOJA No. **4**

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

15. Cronograma de actividades en salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o riesgo laboral con soportes de cumplimiento.
  16. Plan de trabajo anual concertado con la ARL a la que se encuentra afiliado, allegando comprobantes de cumplimiento en lo que corresponde al conjunto.
- Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad del investigado.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto por el medio más expedito. **Querellante:** ARNOLD A. GUIHUR DIAZ identificado con cédula No. 73.163.237 al correo electrónico [danielguihurr@hotmail.com](mailto:danielguihurr@hotmail.com). **Querellado:** CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA Supermanzana No. 1 identificado con Nit. 900683863-4, del cual su administradora es la señora LUZ MARINA MUNEVAR BERNAL y/o quien haga sus veces, al correo electrónico [convivencialafinca@gmail.com](mailto:convivencialafinca@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

Proyectó/transcribió: W. Peralta, Inspector de Trabajo Y S.S  
Revisó/Aprobó: Yudin G/ Profesional Especializado  
Aprobó: P. Pinto - Director Territorial de Cundinamarca

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Facatativá 26 de mayo de 2023

**Radicado 08SE202375250000005758**  
**Radicado del 26 de mayo de 2023**Señor (es)  
**ARNOLD A. GUIHUR DIAZ**  
danielguihurr@hotmail.com**NOTIFICACION AVISO****ASUNTO: Comunicar Auto 1169-2020 del 3 de noviembre de 2020**  
**Radicado 05EE202074250000003887 del 14 de agosto de 2020**  
**ID 14809462**  
**Querellado CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA**

Por medio de la presente le solicito acercarse a la Calle 2 # 1-52 de Facatativá donde se encuentra ubicada la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del acto administrativo de la referencia.

De manera atenta, se procede a comunicar el Acto Administrativo de la Referencia, por medio del cual se da inicio a una averiguación preliminar, decreta pruebas y comisiona un inspector, del cual se adjunta un ejemplar de forma íntegra.

Se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

La comunicación se hace a la cuenta de correo de la empresa la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES.

Este documento y la Certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de comunicar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

**Alvaro Maltes Tello**  
amaltes@mintrabajo.gov.co  
**Dirección Territorial Cundinamarca**

Elaboro A. Maltes

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

